

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

La Diputada Ximena Puente de la Mora, Diputada Federal de la LXIV Legislatura, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la presente proposición con Punto de Acuerdo por la cual: **SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON SU SECRETARÍA HOMÓLOGA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA Y ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, IMPLMENTEN CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN, MEDIDAS SANITARIAS Y GUÍAS DE ACCIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO PÚBLICOS Y PRIVADOS DE COLIMA, ENTENDIDOS ASÍ EN EL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

I.- CONSIDERACIONES

En enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró emergencia de salud pública de importancia internacional el brote de enfermedad por un nuevo coronavirus en la provincia de Hubei (China). Ante ello, la OMS y las autoridades de salud pública de todo el mundo están adoptando medidas para contener el brote de COVID-19; ante ello, todos los sectores de la sociedad, incluidas las empresas y los empleadores, deben asumir sus responsabilidades si queremos detener la propagación de la enfermedad.

Ante esta emergencia, la Secretaría de Salud de nuestro país emitió el Acuerdo con las medidas para enfrentar la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19)¹; ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por la declaración hecha por el Consejo de Salubridad General el día 30 de marzo, en su fracción II, establece que "Solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales".

Las denominaciones del ACUERDO no son del todo neutras. Con la expresión "fuerza mayor", el Gobierno federal evita que la pandemia se considere "contingencia sanitaria" en términos de los artículos 42 bis y 427, VII, de la Ley Federal del Trabajo. Ello, porque implicaría la suspensión temporal de las relaciones laborales y pagar de manera distinta a los trabajadores (art. 429, IV).

Ante la ambigüedad generada, es importante cómo lo asumen los patrones ante la emergencia sanitaria que vivimos actualmente.

¿Qué implica que una actividad sea o no esencial? Que quienes se desempeñen en una u otra tendrán, o no, la obligación (en los términos ya apuntados) de continuarla o suspenderla. Quienes

¹ DOF, 31 marzo 2020.

estén en las industrias financieras o de alimentos, por ejemplo, no podrán hacerlo; quienes se dediquen a la sastrería o a la producción de materiales de oficina, sí. Independientemente de estas diferencias, en el acuerdo no quedan claras las consecuencias jurídicas, que no morales ni sociales, para quienes sigan trabajando en actividades no esenciales o, viceversa, no lo hagan quienes están en una esencial.

Debido a lo anterior, existen obligaciones que como empleador se deben mantener para un entorno de trabajo seguro ².

Las normas internacionales del trabajo contienen orientaciones específicas para velar por que haya trabajo decente en el contexto de la respuesta a la crisis, lo que incluye orientaciones que guardan relación con el brote actual de COVID-19. Una de las normas internacionales más recientes, la recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205), pone de relieve que para responder a las crisis es necesario asegurar el respeto de todos los derechos humanos, incluido el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y de las normas internacionales del mismo ³.

La Recomendación destaca un planteamiento estratégico para responder a la crisis; gradual y multidimensional que ponga en práctica estrategias coherentes y globales para posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia; este planteamiento incluye, entre otras que los empleadores tendrán la responsabilidad global de asegurarse de que se adopten todas las medidas de prevención y protección factibles para reducir al mínimo los riesgos profesionales Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, (núm. 155) ⁴.

A nivel nacional y estatal, los empleadores tienen la responsabilidad de suministrar cuando sea necesario y en la medida en que sea razonable y factible, ropas y equipos de protección apropiados sin costo alguno para el trabajador; así como la responsabilidad de proporcionar información adecuada y una formación apropiada en el ámbito de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST); de prever medidas para hacer frente a situaciones de urgencia; y de notificar los casos de enfermedad profesional a la inspección del trabajo ⁵.

Atendiendo a lo anterior, el Gobierno del Estado de Colima a través de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, ha implementado programas para reforzar la difusión de las medidas de prevención del coronavirus COVID-19 para reducir el riesgo de esta enfermedad y la mitigación de casos ⁶.

² Organización Internacional del Trabajo. "Las normas internacionales del trabajo proporcionan una base de probada eficacia para las respuestas de política que se centran en una recuperación sostenible y equitativa" OIT

³ Preámbulo y párrafos 7, b), y 43 de la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205).

⁴ El artículo 16 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) dispone que: «Deberá exigirse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los lugares de trabajo [...] que estén bajo su control son seguros y no entrañan riesgo alguno para la seguridad y la salud de los trabajadores.

⁵ Las normas de la OIT y el COVID-19 (coronavirus), Seguridad y salud en el trabajo.

⁶ Leticia Guadalupe Delgado Carrillo, Secretaria de Salud.



DIPUTADA FEDERAL
XIMENA PUENTE DE LA MORA



La Proposición con Punto de Acuerdo que hoy nos ocupa hace un respetuoso exhorto a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Colima y ante la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19, implementen campañas de concientización, medidas sanitarias y guías de acción en los centros de trabajo públicos y privados en el estado de Colima,, conforme lo establecido en la Guía de Acción para los Centros de Trabajo⁷ ante Covid-19, publicada por el Gobierno Federal el 24 de abril de 2020.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de Diputada Federal de la LXIV Legislatura, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de este pleno la presente proposición con Punto de Acuerdo por la cual: **SE EXHORTA A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON SU SECRETARÍA HOMÓLOGA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA Y ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, IMPLMENTEN CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN, MEDIDAS SANITARIAS Y GUÍAS DE ACCIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO PÚBLICOS Y PRIVADOS DE COLIMA, ENTENDIDOS ASÍ EN EL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, 4 de mayo 2020.

DIPUTADA XIMENA PUENTE DE LA MORA (PRI)

⁷REGLAMENTO Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo. Art 3, fracción IV. Centro de Trabajo: El lugar o lugares, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, donde se realicen actividades de explotación, aprovechamiento, producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, en los que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo; DOF: 13/11/2014